

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00098 00

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Conexo, promovido por la señora LUZ MARIA ESCOBAR OSPINA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- previo a resolver la solicitud de medida cautelar de embargo requerida por el apoderado judicial de la actora, considera necesario esta Agencia Judicial poner en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución GNR 346006 del 21 de noviembre de 2016, obrante a folios 67 a 70 del expediente que contiene los documentos del proceso especial ejecutivo, a fin de que pueda manifestarse en lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Velásquez'.

**CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ**

CERTIFICO:

El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 100, fijados en electrónicamente, hoy 16 de julio de 2021, a las 8:00 a.m.

Luiz Amparo Velez Gallego

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

Pto/ESC. 1 K.C

68

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_13173828_10 - 2016_1 **GNR 346006**
21 NOV 2016

Por la cual se Reconoce un Retroactivo de una pensión de vejez postmortem, se determinan valores causados y no cobrados, en cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguro Social, mediante Resolución No. 106910 de 14 de OCTUBRE de 2010, reconoció la Pensión de vejez al causante **ESCOBAR PARRA ALBERTO**, quien en vida se identificó con CC No. 8.309.244, en cuantía de tres millones trescientos cuarenta y siete mil veintisiete pesos m/cte (\$3.347.027.00)

Que el Instituto de Seguro Social, mediante resolución 017792 de 19 de junio de 2012, reconoció la Pensión de sobrevivencia a las jóvenes **LUZ MARIA ESCOBAR OSPINA** identificó con CC No. 1.152.434.095 y **MANUELA ESCOBAR OSPINA** identificó con CC No. 1.017.155.839, correspondiente al 50% en calidad de hijas del causante. La mencionada resolución dejo en suspenso el 50% restante entre las señoras **RUTH IRENE ALVAREZ MAZO** y **DORA HELENA OSPINA RESTREPO**, mientras la justicia ordinaria dirimiera el conflicto, respecto definir la convivencia con el causante, para poder reconocer el derecho pensional.

Que mediante sentencia del 30 de Abril de 2012, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del proceso con radicado No. 2011-00965, resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERO. CONDENAR al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, a pagar la suma de TREINTA MILLONES CIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$30.123.243) correspondientes al retroactivo de la pensión de vejez del causante, liquidado entre el 01 de enero al 30 de septiembre del 2010, condena que ÚNICAMENTE se reconocerá a favor de la sucesión del señor ALBERTO ESCOBAR PARRA quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 8.309.244, suma que deberá indexar la entidad accionada al momento del pago conforme la fórmula señalada en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. ABSOLVER al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES de las demás pretensiones incoadas en su contra por parte de las demandantes LUZ MARIA y MANUELA ESCOBAR OSPINA respectivamente.

TERCERO. Dado el sentido del fallo, de las EXCEPCIONES propuestas por la entidad demandada está llamada a prosperar la denominada IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES DE MORA.

CUARTO. Se condena en COSTAS a la parte demandada en un 80%, de conformidad con los artículos 392 y 393 del Código de Procedimiento Civil, por ser vencida en juicio. Las AGENCIAS EN DERECHO se incluirán en la liquidación de las costas y se tasan en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL CIEEN PESOS (\$1.700.100).

(...)"

Que mediante sentencia del 13 de Febrero de 2015, el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, CONFIRMA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA,

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s)

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)
- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).

- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que teniendo en cuenta que la causante y la beneficiaria, fallecieron en el curso del proceso de cumplimiento del (los) fallo(s) judicial(es), se concluye que las condenas judiciales corresponden a un PAGO ÚNICO de valores causados hasta el día de su fallecimiento.

Que a través del Instructivo No. 12 emitido por la Gerencia Nacional de Reconocimiento el día 27 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo establecido en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

“para dar fin a una actuación administrativa, las entidades están en la obligación de emitir decisiones que resuelvan todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Así mismo, en cumplimiento de los principios del debido proceso y de publicidad, las actuaciones administrativas deben ser adelantadas de conformidad con las normas de procedimiento, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, y la administración está en la obligación de dar a conocer los actos, contratos y resoluciones mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que para esos efectos dispone la ley”.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que obra petición pendiente por resolver se procede a realizar el correspondiente estudio prestacional.

- Que conforme lo ordenado por el Despacho Judicial, se procede a se Reconoce un Retroactivo de una pensión de vejez postmortem, en cumplimiento a la sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN
- Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial por valor de (\$30.123.243.00) correspondientes al retroactivo de la pensión de vejez del causante, liquidado entre el 01 de enero al 30 de septiembre del 2010.
 - b. La suma de \$ 8.282.495.00 por concepto de indexación del anterior retroactivo a 30 de Septiembre de 2016, actualizado a la fecha.

- c. Costas, se remite copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial

Que tomando en cuenta que el demandante falleció durante el trámite de cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y respecto al trámite de pago a herederos de los valores causados y no cobrados que son determinados mediante el presente acto administrativo, se debe precisar que este trámite es de competencia de la Gerencia Nacional de Nómina y debe ser radicado en uno de los Puntos de Atención Colpensiones (PAC), adelantando los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.*
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.*
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Colpensiones a Nivel nacional.*
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.*

Que para cumplir con lo anterior deberá presentar los siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*
- 2.- Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectúe el trámite y el cobro.*
- 3.- Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.*
- 4.- Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.*
- 5.- Registro civil de nacimientos del (los) beneficiario (s) si nació después del 5 de Junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes del 5 de Junio de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.*

6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)

7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, que por ese motivo COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE MEDELLIN confirmado por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN y en consecuencia se Reconoce un Retroactivo de una pensión de vejez postmortem, se determinan valores causados y no cobrados, a favor del (los) herederos autorizados, con ocasión del deceso del (la) señor(a) **ESCOBAR PARRA ALBERTO**, quien en vida se identificó con CC No. 8.309.244, prestación que quedara en los siguientes términos y cuantías:

A favor del (la) heredero (a) autorizado

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR

GNR 346006
21 NOV 2016

BOGOTÁ, D.C.
21 DE NOVIEMBRE DE 2016

Retroactivo	\$30.123.243.00
Indexación	\$8.282.495.00
Valor a Pagar	\$38.405.738.00

Parágrafo: Los valores liquidados en cumplimiento del fallo judicial deberán ser reclamados por los pretendidos herederos del señor **ESCOBAR PARRA ALBERTO**, quien en vida se identificó con CC No. 8.309.244, a través del procedimiento de pago a herederos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago del presente retroactivo esta condicionado al trámite de pago a herederos de competencia de la Gerencia Nacional de Nómina.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Gerencia Nacional de Nómina, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir a los herederos del demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación se informe inmediatamente a la Administradora Colombiana de Pensiones "Colpensiones" de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

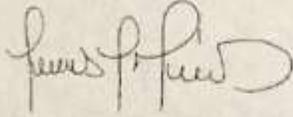
ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Gerencia de Defensa Judicial para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a los herederos de (la) **Señor ESCOBAR PARRA ALBERTO**, quien en vida se identificó con CC No. 8.309.244, haciéndole(s) saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de sentencia judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

70



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

ANGELA PATRICIA VALENZUELA SAAVEDRA
ANALISTA COLPENSIONES

MARIA HELENA REYES GONZALEZ

HERMANN DE JESUS ROJAS BULA
REVISOR

COL-SOB-41 -504,2

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26f361e31c70e4d277170cb78e81d1277aa778c28bce52fe4ddc310166b545a4

Documento generado en 15/07/2021 04:33:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>